



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL



23 NOV. 2023
RECIBIDO
FIRMA *JG* HORA 13:05

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES LXV LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES;** con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para mejorar la calidad de vida de los hidrocálidos, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al Agua y el derecho humano al Saneamiento establecidos en el párrafo sexto del artículo 4, de nuestra Carta Magna establece, que:

“ Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y



asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. "

Es menester del estado garantizar este derecho, ello buscando y tratando por todos los medios necesarios, es por eso que hoy, y de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en materia de ciencia y tecnología, misma que es reglamentada por la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, por lo que consideramos necesario que en materia de ciencia y tecnología sea agregado el rubro específico de **Impulsar y desarrollar en las instituciones técnico educativas acciones de investigación en equipos ahorradores de agua potable y su reuso de manera domiciliaria**, abonando con ello a garantizar el derecho humano al Agua y al Saneamiento. Pues la aplicación de la tecnología debe ser siempre encaminada a la potencialización, cuidado y reuso de nuestros recursos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la adición una fracción al artículo 6 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, como se muestra en el siguiente:

Texto Vigente	Texto Sugerido
Artículo 6º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la	Artículo 6º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la

Administración Pública del Estado de Aguascalientes, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

El IDSCEA tendrá su domicilio en la ciudad capital de Aguascalientes, sin perjuicio de poder instalar oficinas, mediatecas, casas y vagones de la ciencia, tecnología e innovación en otras ciudades y comunidades del Estado.

El IDSCEA es el organismo rector en el Estado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; sus actividades no tendrán fin lucrativo, ya que todos los servicios que presta a la comunidad tienen un fin educativo para lograr que el Estado de Aguascalientes se consolide como

Administración Pública del Estado de Aguascalientes, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

El IDSCEA tendrá su domicilio en la ciudad capital de Aguascalientes, sin perjuicio de poder instalar oficinas, mediatecas, casas y vagones de la ciencia, tecnología e innovación en otras ciudades y comunidades del Estado.

El IDSCEA es el organismo rector en el Estado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; sus actividades no tendrán fin lucrativo, ya que todos los servicios que presta a la comunidad tienen un fin educativo para lograr que el Estado de Aguascalientes se consolide como

<p>sede de la Sociedad del Conocimiento.</p> <p>El IDSCEA tendrá por objeto ser la entidad especializada del Ejecutivo Estatal para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal y promover el desarrollo de la innovación, la investigación científica y tecnológica, divulgación y la modernización tecnológica del Estado. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al IDSCEA, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Coordinarse con los gobiernos municipales y el federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia; y</p>	<p>sede de la Sociedad del Conocimiento.</p> <p>El IDSCEA tendrá por objeto ser la entidad especializada del Ejecutivo Estatal para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal y promover el desarrollo de la innovación, la investigación científica y tecnológica, divulgación y la modernización tecnológica del Estado. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al IDSCEA, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Coordinarse con los gobiernos municipales y el federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia;</p>
---	--

<p>XXV. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.</p>	<p>XXV. Impulsar y desarrollar en las instituciones técnico educativas acciones de investigación en equipos ahorradores de agua potable y su reuso de manera domiciliaria; y</p> <p>XXVI. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 6 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, adicionándose la fracción XXV, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se denominará Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

El IDSCEA tendrá su domicilio en la ciudad capital de Aguascalientes, sin perjuicio de poder instalar oficinas, mediatecas, casas y vagones de la



ciencia, tecnología e innovación en otras ciudades y comunidades del Estado.

El IDSCEA es el organismo rector en el Estado en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación; sus actividades no tendrán fin lucrativo, ya que todos los servicios que presta a la comunidad tienen un fin educativo para lograr que el Estado de Aguascalientes se consolide como sede de la Sociedad del Conocimiento.

El IDSCEA tendrá por objeto ser la entidad especializada del Ejecutivo Estatal para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal y promover el desarrollo de la innovación, la investigación científica y tecnológica, divulgación y la modernización tecnológica del Estado. En cumplimiento de dicho objeto le corresponderá al IDSCEA, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, realizar lo siguiente:

...

XXIV. Coordinarse con los gobiernos municipales y el federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia;

XXV. Impulsar y desarrollar en las instituciones técnico educativas acciones de investigación en equipos ahorradores de agua potable y su reuso de manera domiciliaria; y



XXVI. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**